CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-65-2024). En la ciudad de Guatemala, el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN,** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos treinta y uno espacio quince mil ochocientos noventa y seis espacio cero ciento uno (1731 15896 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número cinco (5), de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número diecinueve guion dos mil veinticuatro (19-2024), de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **BRENDA MARLENY NOVA PERALTA DE ÁLVAREZ,** de cuarenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Contador Público y Auditor, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos noventa y seis espacio treinta y dos mil ochocientos treinta y dos espacio cero ciento catorce (2696 32832 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal

de la entidad "EDUCACIÓN PARA EL FUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA", debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número treinta y dos mil seiscientos setenta y uno (32671), folio trescientos uno (301), libro ciento dieciocho (118) de Sociedades; propietaria de la empresa de nombre comercial "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis (358466), folio trescientos treinta y seis (336), libro trescientos veinte (320) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, autorizada en esta ciudad por la Notaria Lourdes Anabella Vega España, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y seis (651046), folio noventa y siete (97), libro setecientos noventa y seis (796) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones la quince (15) avenida cinco guion sesenta y cinco (5-65), zona trece (13), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número doce guion dos mil veinticuatro (12-

2024), cuyo objeto es la adquisición de licencias para uso de la plataforma educativa, para necesidades de formación a nivel institucional; bajo el número de operación Guatecompras veintidós millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos (NOG 22834192); Acta número SC guion noventa y seis guion dos mil veinticuatro (SC-96-2024), de recepción y apertura de plicas, de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion cien guion dos mil veinticuatro (SC-100-2024), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro; Acta número SC guion ciento cuatro guion dos mil veinticuatro (SC-104-2024), modificatoria, de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veinticuatro guion veintidós millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento noventa y dos guion ocho millones ciento setenta y siete mil sesenta y seis (LIC-2024-22834192-8177066), código de autenticidad setenta y seis B siete CC cero F (76B7CC0F), de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro; oferta de "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING", de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro; Certificación del Punto Cuarto del Acta número veintisiete guion dos mil veinticuatro (27-2024) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro y aprobada el siete de agosto de dos mil veinticuatro; Providencia número SS guion trescientos treinta y siete guion dos mil veinticuatro (SS-337-2024), de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de licencias para uso de la plataforma educativa, para necesidades de formación a nivel institucional; para el efecto "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" se compromete a suministrar al "INTECAP" **tres mil (3,000) licencias vouchers de certificación**

internacional (académicas), marca Certiport, con las siguientes características: para ser utilizados en ambiente de plataforma internacional de certificación Certiport, en diversos programas de certificación en tecnologías como: IC3, IC3 SPARK, ADOBE PRO, MOS, ITS, MCE, ACU, ESB, MCF, PMI, las cuales pueden ser aplicadas a discreción de Intecap. Los vouchers serán usados para cualquiera de las tecnologías de certificación incluidas; con precio unitario de setenta quetzales (Q70.00). La adquisición de licencias además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la adquisición de las licencias vouchers descritas en la cláusula segunda del presente contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ MIL QUETZALES (Q210,000.00),** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste la entrega del documento que contenga el acuerdo de licencias, y haya sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento cincuenta y ocho (2024-11200034-000-00-11-00-000-002-000-0101-158), de Formación Ocupacional Certificable, División Región Central, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA, PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA:

"EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" se compromete a entregar en Bodega General del INTECAP, ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, el documento que contenga el acuerdo de licencias; en un plazo de tres (3) días hábiles, computados a partir de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. Las licencias tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha que el INTECAP indique el inicio de asignación de las licencias.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y

Intecap REVISADO DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

FUNCIONAMIENTO: "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" como requisito previo para la recepción de las licencias objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento de las licencias, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: SOPORTE TÉCNICO: "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING", garantiza soporte técnico de proveedor, con capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento y asistencia inmediata en tiempo real, con personal técnico calificado, a través de llamada telefónica, conferencia remota o correo electrónico; y finalizándose con visita presencial de ser requerido, los tiempos de respuesta de soporte local: a) veinticuatro (24) horas de respuesta máximo; y b) cuarenta y ocho (48) horas de requerir una visita de un técnico.

SÉPTIMA: INDUCCIÓN: "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" se compromete a brindar inducción para las licencias vouchers de certificación internacional (académicas), en los términos y condiciones establecidas en su oferta y en el numeral tres punto dos (3.2) de las Bases de Licitación en coordinación con el Jefe de la unidad usuaria y del Departamento de Bienestar, Capacitación y Desarrollo del INTECAP.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **BRENDA MARLENY NOVA PERALTA DE ÁLVAREZ** declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada

nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudora moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **BRENDA MARLENY NOVA PERALTA DE ÁLVAREZ,** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de las licencias; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o

Intecap REVISADO DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" en la entrega de las licencias se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "EDUCATIONAL TECHNOLOGY CONSULTING" al disponer de las licencias y estar lista para la entrega de las mismas, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora para que proceda a

la recepción de las mismas, de conformidad con el contrato, oferta y Ley; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización de la vigencia de las licencias.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente

Antecap
Gerencia

Brenda Marleny Nova Peralta De Álvarez
Administrador Único y Representante Legal

Educación para el futuro, S.A.

Antecap
REVISADO
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL